



MINISTERIO DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL

## ***Dirección General de Auditoría***

*Goicoechea, Barrio Tournón, 25 mts este del Edificio  
Pbro. Benjamín Núñez, Edificio Anexo  
Tel. 2223-60-84/ Tel-fax: 2256-20-57*

---

---

**INFORME AU-IF-TOA-EE-00003-2015**

**DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA**

**DEPARTAMENTO AUDITORIA TOA**

***ESTUDIO ESPECIAL SOBRE EL RÉGIMEN DE PENSIONES DEL MOPT***

**2015**



MINISTERIO DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL

## Dirección General de Auditoría

Goicoechea, Barrio Tournón, 25 mts este del Edificio  
Pbro. Benjamín Núñez, Edificio Anexo  
Tel. 2223-60-84/ Tel-fax: 2256-20-57

---

---

### INDICE

<b>1.</b>	<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>2</b>
1.1	<i>Origen del estudio.....</i>	2
1.2	<i>Recordatorio.....</i>	2
1.3	<i>Objetivo General.....</i>	3
1.4	<i>Alcance.....</i>	3
1.5	<i>Limitaciones.....</i>	3
1.6	<i>Metodología.....</i>	4
1.7	<i>Antecedentes.....</i>	6
<b>2</b>	<b>COMENTARIOS.....</b>	<b>7</b>
2.1	<i>El registro, seguimiento y control de la caducidad del derecho de pensión por mayoría de edad, en pensionados por el Régimen del MOPT, por sucesión o traspaso a hijos (as) de 25 a 50 años: .....</i>	7
<b>3.</b>	<b>CONCLUSIÓN.....</b>	<b>13</b>
<b>4.</b>	<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>14</b>
4.1	<i>Al Ministro de Trabajo y Seguridad Social.....</i>	14
4.2	<i>A la Directora Nacional de Pensiones: .....</i>	15

**ESTUDIO ESPECIAL SOBRE EL RÉGIMEN DE PENSIONES DEL MOPT**

**1. INTRODUCCIÓN**

**1.1 Origen del estudio**

El presente estudio sobre el régimen de pensiones del MOPT, se realizó como parte de la programación del Plan Anual de trabajo de la Auditoría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para el año 2014.

**1.2 Recordatorio**

La Contraloría General de la República recomienda se citen textualmente el contenido de los artículos N. 37, 38 y primer párrafo del 39 de la Ley General de Control Interno:

***Artículo 37: Informes dirigidos al jerarca. Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.***

***Artículo 38: Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República. Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.***

***La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días***

***hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.***

***Artículo 39: Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.”***

### **1.3 Objetivo General**

Verificar, para el régimen del MOPT, al primer semestre de 2014: la aplicación de topes de pensión según la Ley 7858; y la exclusión de planillas tanto de pensionados fallecidos mayores de 90 años, como de pensionados por sucesión o traspaso a hijos (as) con edades entre los 25 a 50 años que no cumplan con la normativa vigente.

### **1.4 Alcance**

El estudio comprende la verificación de montos de topes de pensión según la Ley 7858; pensionados fallecidos mayores de 90 años; y pensionados por sucesión o traspaso a hijos (as) con edades entre los 25 a 50 años, para el régimen del MOPT al primer semestre de 2014.

### **1.5 Limitaciones**

La verificación por fallecimiento de pensionados, se realizó documentalmente, mediante consultas “Por Cédula” de la página web del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE).

## **1.6 Metodología**

Este estudio requirió como criterio fundamental la normativa vigente contemplada en la Ley 8292 del 31-07-2002, Ley General de Control Interno, gaceta N°169 del 04-09-2002; y en las “Normas de control interno para el Sector Público” (N-2-2009-CO-DFOE del 26 de enero de 2009, Gaceta No. 26 del 06 de febrero de 2009; Ley 7858 del 28 de diciembre de 1998. Ley N°19 del 04 de noviembre de 1944 Régimen de Obras Públicas y Transportes, Ley 7302 del 08 de julio de 1992 y sus reformas, Reglamento de Invalidez Vejez y Muerte de la CCSS.

Se investigó mediante oficios a la Dirección Nacional de Pensiones (en adelante DNP), Departamento de Gestión de la Información (en adelante DGI), Departamento de Tecnologías de Información y Comunicación del MTSS (en adelante DTIC): así como, entrevistas a diferentes departamentos y unidades, para conocer y evaluar el sistema de control interno de los procedimientos aplicados para el registro, seguimiento y control de caducidad en pensionados por sucesión o traspaso a hijos (as), tales como: DTIC, Departamento de Gestión de Pagos (en adelante DGP), Departamento Económico Actuarial (en adelante DEA), Núcleo de Pagos de Regímenes Especiales del DGP, Departamento de Declaración de Derechos (en adelante DDD), Núcleo de Estudios Legales Sumas Giradas de Más de la DNP.

Se aplicaron pruebas, basadas en muestras extraídas de la población total de pensionados por el Régimen de Pensión del MOPT, código 9010; población conformada por un total de 2.731 (Dos mil setecientos treinta y un registros) “Pensionados Activos del MOPT” a agosto de 2014; según la Base de Datos suministrada por el Núcleo de Administración de Sistemas de Información de la DNP.

Se estratificaron las muestras por características de estudio, monto y edad; para obtener un nivel de confianza del 100%.

El diseño, metodología, tamaño y objetivos de las muestras son las siguientes:

### **1.5.1. Selección de la muestra para verificar la aplicación de topes de pensión:**

Se tomó como criterio el objetivo del estudio que consiste en verificar la aplicación del tope en el monto de la Pensión de conformidad con la Ley 7858; el cual a agosto de 2014 es de ¢2.489.000.00

El resultado de filtrar la base de datos arrojó un total de 2 casos con montos superiores al monto máximo de pensión.

Se consideraron los 2 casos registrados (100%) para verificar la aplicación del Monto Máximo de la Pensión de conformidad con la Ley 7858; el cual a agosto de 2014 fue de ¢2.489.000.00.

Para el estudio de los casos se cruzaron la información de la Base de Datos con los Expedientes Administrativos. El resultado de la prueba aplicada es recogida mediante la prueba realizada en la Cédula de Trabajo No. 01: "Verificación de Registros por encima del Tope Máximo de Pensión s/Ley 7858" (Según la BD Total de Pensionados Activos a agosto de 2014).

### **1.5.2. Selección de la muestra para verificar fallecimientos de pensionados 90 a 103 años.**

La población total de pensionados por el Régimen de Pensión del MOPT, código 9010, fue delimitada para la verificación de fallecimientos con edades de 90 a 103 años, está conformado por un total de 62 (sesenta y dos registros) "Verificación de Fallecimientos de Pensionados de 90 a 103 años de Edad" a agosto de 2014, según la Base de Datos suministrada por el Núcleo de Administración de Sistemas de Información de la DNP.

La población de los pensionados fue ordenada por edad de mayor a menor; y se delimitó la población para obtener un tamaño de la muestra al 100%, conformada por 62 pensionados con edades de 90 a 103 años de edad; y se realizó la verificación para determinar la existencia de pensionados fallecidos al I semestre de 2014.

Para la verificación de fallecidos se cruzó la información de los casos seleccionados obtenidos de la Base de Datos de la DNP, con las consultas realizadas "Por Cédula" al Tribunal Supremo de

Elecciones (TSE). Los resultados de la prueba aplicada es recogida mediante la Cédula de Trabajo No. 03: “Verificación de Fallecimiento de Pensionados de 90 a 103 años”

### **1.5.3. Selección de la muestra para verificar caducidad por mayoría de edad, en pensionados por sucesión o traspaso hijos (as) de 25 a 50 años.**

La población total de pensionados por el Régimen de Pensión del MOPT, código 9010, está conformado por un total de 91 (noventa y un registros) “Pensionados por Traspaso de Pensión con Mayoría de Edad” a agosto de 2014, según la Base de Datos suministrada por el Núcleo de Administración de Sistemas de Información de la DNP.

El resultado de filtrar la base de datos arrojó un total de 91 casos con Mayoría de Edad.

La población de los 91 pensionados fue ordenada por edad de mayor a menor; y se delimitó la población en estudio, para obtener un tamaño de la muestra al 100%, conformada por 22 pensionados con edades de 25 a 50 años de edad.

Para el estudio de los casos seleccionados, se obtienen los casos de la Base de Datos de la DNP; se solicitaron los 22 expedientes administrativos; se logró obtener un total de 20 expedientes administrativos; a los cuales se aplicó la prueba para verificar los derechos para el disfrute de pensión. Los resultados de la prueba aplicada es recogida mediante la Cédula de Trabajo No. 04-1 y 04-2: “Verificación de Derechos de Pensionados por sucesión o traspaso a hijos (as) con Mayoría de Edad de 25 a 50 años”

Debido que el criterio metodológico para el presente estudio, es plasmar en el informe las deficiencias significativas detectadas en las pruebas aplicadas; en el apartado de “Comentarios” únicamente se desarrolla el punto 1.5.3 anterior.

## **1.7 Antecedentes**

Los antecedentes relacionados con el estudio son los siguientes:

- Informe DAU-TOA-028-2009 denominado estudio “Aplicación de la Ley 7858 en pensiones administradas por la DNP” e Informe SR-DAU-IF-SR-00005-2013, (En sistema se reclasificó como SR-DAU-IF-00007-2013).
- Oficio N° AU-AD-006-2009, con fecha 03 julio de 2009, remitido al Lic. Francisco Morales Hernández, Ministro de Trabajo, que consiste en advertencia sobre el pago de pensiones con incrementos desproporcionados e insostenibles para el Estado costarricense.
- Oficio N° AU-AD-TOA-00016-2014, con fecha 07 de octubre del 2014, remitido al Lic. Víctor Morales Mora, Ministro de Trabajo, que consiste en advertencia sobre los “Sistemas Satélites de la DNP”, y sus desventajas (incluye el “Sistema de Caducidades”) por ser herramientas de ofimática ACCESS, no segura para el manejo de un alto volumen de datos.

## **2 COMENTARIOS**

Las pruebas efectuadas para el Régimen de Pensiones del MOPT en el I primer semestre de 2014, en relación con el registro, seguimiento y control de caducidad por mayoría de edad, en pensionados por sucesión o traspaso hijos (as) de 25 a 50 años, evidenciaron las siguientes debilidades susceptibles de mejora:

### **2.1 El registro, seguimiento y control de la caducidad del derecho de pensión por mayoría de edad, en pensionados por el Régimen del MOPT, por sucesión o traspaso a hijos (as) de 25 a 50 años:**

La DNP no ha implementado en forma eficiente y eficaz, un sistema para el registro, seguimiento y control de la caducidad de pensión, cuando el derecho por sucesión o traspaso a hijos (as) no es por invalidez o insania; a fin de excluir oportunamente de planillas y proceder cuando corresponda a efectuar las gestiones de recuperación de sumas giradas de más.



La DNP cuenta con un programa desarrollado en la herramienta de ofimática ACCESS “Sistema Satélite de Caducidades”; herramienta que no está brindando un resultado eficaz en la detección de la caducidad de pensión; cuando se trata de derecho otorgado distinto a invalidez o insania, como se mencionó en el apartado 1.7 Antecedentes.

La población activa total en agosto de 2014, por el Régimen del MOPT, está conformada por un total de 2.731 (Dos mil setecientos treinta y un registros); mientras que el total de pensionados por sucesión o traspaso a hijos (as) asciende a 91 (noventa y un registros); de los cuales 22 (veintidós) corresponden a pensionados entre los 25 y 50 años de edad. De estos 22 (veintidós) casos, se obtuvo 20 (veinte) expedientes administrativos.

En la prueba aplicada a los 20 (veinte) expedientes administrativos, se obtuvo un total de 14 (catorce) casos que fueron otorgados por invalidez o insania; mientras que los 6 (seis) casos restantes (30%), se han mantenido en planillas durante varios años, como se detalla en el cuadro siguiente:



MINISTERIO DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL

## Dirección General de Auditoría

Goicoechea, Barrio Tournón, 25 mts este del Edificio  
Pbro. Benjamín Núñez, Edificio Anexo  
Tel. 2223-60-84/ Tel-fax: 2256-20-57

# Lín.	N° CEDULA	1 ° APELLIDO	2° APELLIDO	NOMBRE	Fecha Nacmto	Res
1	208020805	VAR GAS	SOMARRIBAS	MARIADEL MAR	16/01/1985	R-TP-1 2004 d
2	603500908	CRUZ	VILLANERA	CARLOS LUIS	02/11/1985	DNP-T 04/08/
3	113010823	GESPEDES	CORDERO	BYRON ADAN	31/12/1986	Res. C 19/01/
4	402160254	CAMPOS	CAMPOS	LUIS DIEGO	11/08/1987	R-TP-1 2003 d
5	503650028	CALVO	DE LAO	JUAN RAFAEL	28/07/1988	DNP-T 14/05/ 2933-
6	113880863	HARLEY	ALVARADO	SUAN MARIAN	04/05/1989	DNP-T 03/11/

En los expedientes administrativos de los casos en mención, en apariencia, no se demuestra posesión del derecho, para que aún permanezcan en planillas, aún después de los 25 años de edad.

Esta Auditoría no evidenció (al 28 de octubre de 2014) gestiones de exclusión ni proceso alguno para la recuperación de sumas giradas indebidamente; con excepción del caso en la Línea N°6 del cuadro anterior; el cual registra en el expediente administrativo, diligencias de exclusión (último pago realizado a julio de 2014) y recuperación de sumas pagadas de más.

En relación con la situación de los cinco casos restantes consignados en el cuadro anterior, esta Auditoría los remitió al Despacho del señor Ministro de Trabajo, mediante oficio de Advertencia N° AU-AD-TOA-00021-2014, con fecha 28 de octubre del 2014; a fin de que se realice el estudio respectivo y se proceda a la exclusión y recuperación de sumas giradas de más en caso que corresponda.

Concerniente a este tema, la Ley N° 8292, Ley General de Control Interno, y las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) de fecha 27 de enero de 2010, establece lo siguiente:

- **Artículo N° 16, Norma N° 5.6: Calidad de la información, Capítulo No. V: Normas sobre Sistemas de Información:**

*“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias deben asegurar razonablemente que los sistemas de información contemplen los procesos requeridos para recopilar, procesar y generar información que responda a las necesidades de los distintos usuarios. Dichos procesos deben estar basados en un enfoque de efectividad y de mejoramiento continuo.*

*Los atributos fundamentales de la calidad de la información están referidos a la confiabilidad, oportunidad y utilidad.*

*5.6.1 Confiabilidad. La información debe poseer las cualidades necesarias que la acrediten como confiable, de modo que se encuentre libre de errores, defectos, omisiones ....*

*5.6.2 Oportunidad. Las actividades de recopilar, procesar y generar información, deben realizarse y darse en tiempo a propósito y en el momento adecuado, de acuerdo con los fines institucionales.*

*5.6.3 Utilidad. La información debe poseer características que la hagan útil para los distintos usuarios, en términos de pertinencia, relevancia, suficiencia y presentación adecuada, de conformidad con las*

*necesidades específicas de cada destinatario". (El subrayado no es del original).*

- **Norma No. 1.2, incisos a) y b) Objetivos del SCI, Capítulo No. 1: Normas Generales:**

*"a) "Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal"*

*b) "Exigir confiabilidad y oportunidad de la información"*

*c) "Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones"*

- **Norma No. 4.5.1, Supervisión constante, Capítulo No. IV: Normas sobre Actividades de Control:**

*"El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de la gestión institucional y la observancia de las regulaciones atinentes al SCI, así como emprender las acciones necesarias para la consecución de los objetivos"*

- **Norma No. 6.3.1 Seguimiento continuo del SCI, Capítulo No. VI: Normas sobre Seguimiento del SCI:**

*"Los funcionarios en el curso de su labor cotidiana, deben observar el funcionamiento del SCI, con el fin de determinar desviaciones en su efectividad, e informarlas oportunamente a las instancias correspondientes".*

Las causas por las que la DNP no ha implementado, en forma eficiente y eficaz, un sistema para el registro, seguimiento y control de la caducidad de pensión, cuando el motivo de derecho por sucesión o traspaso a hijos (as) no es otorgado por invalidez o insania, son las siguientes:

1. El flujo de las actividades de registro, seguimiento y control; no permite ejercer una supervisión constante y eficaz, de la caducidad de todas las pensiones otorgadas por el motivo del derecho antes citado.
2. No se evidencia un funcionario (a) encargado (a) de:

a-efectuar las actividades de registro, seguimiento y control de todas las pensiones otorgadas por el motivo del derecho antes citado.

b-Coordinar para el requerimiento de la documentación que debe aportar el interesado para alimentar la base de datos del “Sistema de Caducidades”.

c-Servir de enlace en los diferentes procesos con otras dependencias de la DNP.

3. La información no es digitada en forma completa en el formulario “Pensionados Por Sucesión o Traspaso Hijos”; las cual es necesaria para identificar a los pensionados que no cursan estudios, y generar las alertas de posible caducidad antes y después de los 25 años de edad.

4. La Base de Datos total no garantiza que la información sea confiable, completa y depurada; por el motivo del derecho citado, para el seguimiento y control de la caducidad de los mismos.

5. No se evidencia en el Manual de Procedimientos, un procedimiento de control completo, para las actividades de registro, seguimiento y control de la caducidad, en relación con el motivo del derecho otorgado, antes mencionado.

Los efectos de no implementar en forma eficiente y eficaz, un sistema para el registro, seguimiento y control de la caducidad de pensión, cuando el motivo del derecho por sucesión o traspaso a hijos (as) no es otorgado por invalidez o insania, son las siguientes:

1. Una Base de Datos con información incompleta y poco confiable, para determinar las pensiones en las que ha caducado el motivo del derecho antes mencionado; así como, depurar la Base de Datos con los casos por invalidez e insania declarados después de cumplir la mayoría de edad.

2. Un seguimiento y control ineficaz e inoportuno para la detección de caducidad de los derechos; en pensionados que no cursan, o han dejado de cursar estudios antes de los 25 años; y luego permanecen indefinidamente en planillas.

3. Gastos significativos para el Erario Público, al mantener en planillas pensiones caducas durante años.

4. Inaplicabilidad de la Directriz 15-2013-MTSS, publicada en la Gaceta No. 115 del 17 de julio de 2013, para proceder a la exclusión y recuperación de sumas pagadas de más, en el caso de derechos caducos no detectados.
5. Riesgo de incobrabilidad en las gestiones de recuperación de sumas giradas indebidamente.

### **3. CONCLUSIÓN**

Esta Auditoría determinó que para el registro, seguimiento y control de caducidad por mayoría de edad, en pensiones otorgadas por sucesión o traspaso a hijos (as), por motivo distintos a invalidez o insania; la DNP no ha implementado un sistema eficiente, eficaz y oportuno; que permita la detección de la caducidad del derecho otorgado; para que se proceda a su respectiva exclusión de planillas y diligencias de recuperación de sumas giradas indebidamente.

Por lo anterior, mantener indefinidamente en planillas pensiones cuyos derechos han caducado, ocasiona pérdidas para el Erario público.

Finalmente, de los resultados de las pruebas aplicadas al régimen de pensiones del MOPT, en las cuales, no se detectaron inconsistencias, se obtuvo lo siguiente:

1-Dos (2) pensiones con montos por encima del Tope Máximo de Pensión de conformidad con la Ley 7858; sin embargo, en ambos casos no se detectaron inconsistencias en su otorgamiento y revalorización. 2-Sesenta y dos (62) pensionados con edades entre los 90 y 103 años de edad; de los cuáles, únicamente uno se encontraba fallecido, con fecha de deceso (23 de junio de 2014) muy reciente para ser excluido con respecto de la base de datos al I semestre de agosto de 2014.

#### **4. RECOMENDACIONES**

##### **4.1 Al Ministro de Trabajo y Seguridad Social**

**4.1.1.** Girar las directrices necesarias a las instancias competentes para que se cumplan las recomendaciones contenidas en este Informe.

**4.1.2.** Solicitar por escrito a la Directora Nacional de Pensiones, el cronograma de actividades que muestre las acciones que se tomarán para corregir los hallazgos contenidos en este informe, y remitirlo a esta Dirección General de Auditoría, en el plazo de un mes a partir de la recepción de este informe

**4.1.3.** Informar por escrito a esta Dirección General de Auditoría de los resultados obtenidos en el acatamiento de las recomendaciones emitidas en este Informe.

**4.1.4.** Girar instrucciones a la Directora Nacional de Pensiones para que se robustezca, depure la información del “Sistema Satélite de Caducidades”; y/o valorar la posibilidad de diseñar, desarrollar e implementar un nuevo sistema que garantice la detección de la caducidad de pensión de aquellos derechos distintos a invalidez o insania. Además de asignar un responsable para su permanente actualización.

**4.1.5.** Girar las instrucciones a la Directora Nacional de Pensiones, para se elabore, divulgue e implemente, el procedimiento del flujo de las actividades de registro, seguimiento y control; correspondiente al proceso de detección de caducidad de todas las pensiones.

**4.1.6.** Girar las instrucciones a la DNP para que el formulario “Pensionados Por Sucesión o Traspaso Hijos”, del “Sistema Satélite de Caducidades”, sea llenado con toda la información requerida.

**4.1.7.** Girar las instrucciones a la DNP para que en los posibles casos de caducidad; se inicie el debido proceso de exclusión y recuperación de sumas giradas de más, de conformidad con la Directriz 15-2013-MTSS. (Ver comentario 2.1).

#### **4.2 A la Directora Nacional de Pensiones**

**4.2.1** Girar las directrices a quien corresponda para que las recomendaciones emitidas en este informe se cumplan; en el plazo de un mes a partir de la recepción de este informe.

**4.2.2** Informar por escrito a esta DGA, las acciones que emprenderá la DNP, para dar cumplimiento a las recomendaciones expuestas en este estudio, en el plazo de un mes a partir de la recepción de este informe.

**4.2.3** Girar instrucciones a quien corresponda para que el “Sistema Satélite de Caducidades” se robustezca, y depure la información; y/o valorar la posibilidad de diseñar, desarrollar e implementar un nuevo sistema que garantice la detección de la caducidad de pensión de aquellos derechos distintos a invalidez o insania. Además de asignar un responsable para su permanente actualización, en el plazo de tres meses a partir de la recepción de este informe. (Ver comentario 2.1).

**4.2.4** Girar las instrucciones a quien corresponda para que se elabore, divulgue e implemente el procedimiento del flujo de las actividades de registro, seguimiento y control del proceso de detección de caducidad de todas las pensiones, en el plazo de un mes a partir de la recepción de este informe. (Ver comentario 2.1).

**4.2.5.** Girar las instrucciones a quien corresponda para que el formulario “Pensionados Por Sucesión o Traspaso Hijos”, del “Sistema Satélite de Caducidades”, sea llenado con toda la información requerida, a partir de la recepción de este informe. (Ver comentario 2.1).

**4.2.6.** Girar instrucciones y dar el seguimiento correspondiente para que en los posibles casos de caducidad; se inicie oportunamente el debido proceso de exclusión y recuperación de sumas giradas de más de conformidad con la Directriz 15-2013-MTSS, a partir de la recepción de este informe. (Ver comentario 2.1).